

Dos abusos del derecho

Luis Pásara

Los abogados –y los políticos, cuando les conviene– a menudo intentan usar nociones jurídicas como barreras o escudos contra percepciones sociales masivas que resultan incómodas a los intereses que defienden. En ocasiones, por ejemplo, se hace equivaler disposiciones y límites establecidos en el texto constitucional como si fuera de ellos sólo existiera el vacío o el delito. En un acto de oportunismo ponen así de lado una verdad bastante simple: las constituciones, como cualquier otra norma, pueden ser cambiadas por decisión de la voluntad mayoritaria, cuando ésta lo estime necesario o conveniente.

Entre esas nociones “abusadas” hay dos que parecen haberse extendido con un éxito que resulta excesivo. La primera postula que lo establecido por una sentencia sobre un tema dado es la última palabra posible; esto es, que más allá de la decisión judicial que pone fin a una controversia no hay nada que decir. Se confunde, en este caso, la obligación de acatar y cumplir esa decisión –obligación que todos los ciudadanos tenemos– con un imperativo dictado para el entendimiento: que debemos aceptar ese contenido como la única verdad, o el único razonamiento posible, acerca del asunto.

Las sentencias –incluso cuando vienen del más alto tribunal y tienen carácter definitivo e inapelable– son susceptibles de múltiples limitaciones. Para comenzar, puede haber error en ellas; en una decisión judicial también puede haber un modo de ver los hechos, a los que se refiere, que no es el único posible; además, puede haber una interpretación de las normas en torno al caso que resulta discutible –incluso por otros jueces, como se ve en el caso de decisiones que son revocadas en una instancia más alta–; y, finalmente, puede haber sentencias cuyo sentido sólo se explica por interferencias extrañas a lo jurídico –entre ellas, la corrupción–. Todas estas posibilidades hacen que, a pesar de que tengamos que cumplir las sentencias firmes, no siempre estén dotadas de la capacidad de convencernos a todos.

De modo que, al sentenciar de manera definitiva un pleito judicial o el procesamiento de un individuo, se cierra el caso en los tribunales pero no se ha llegado a una verdad definitiva o indiscutible. En la historia se ha demostrado, en múltiples ocasiones, que la “verdad” de la sentencia resulta luego desmentida por una investigación en profundidad del caso en referencia. Ninguna sentencia tiene, pues, la capacidad de cancelar la discusión intelectual acerca de los contenidos en litigio.

La segunda noción que aquí se propone someter a discusión es la presunción de inocencia. Resulta difícil –casi escandaloso– ponerla en cuestión, tanto por lo extendida que su aceptación se encuentra como debido a la importancia que tiene en sede judicial. Se trata de una garantía ciudadana de primera importancia, que se halla en el núcleo de aquello que en el ámbito de los derechos humanos se conoce como el debido proceso. Su contenido es tan simple como crucial: a nadie se le puede considerar culpable mientras no se haya demostrado su responsabilidad y se le haya condenado por ello.

Esta garantía se halla en la base del derecho penal contemporáneo y conlleva que sea el acusador quien deba demostrar la culpabilidad del procesado y no que éste deba probar su inocencia. Es, pues, una “regla del juego” que se sigue –o se debe seguir, más bien– en los juzgados y tribunales que conocen de faltas y delitos. Una regla que protege al ciudadano del abuso de la poderosa maquinaria estatal de persecución que está en manos de los operadores judiciales.

Pero la presunción de inocencia es, precisamente, una regla para los tribunales. No constituye una obligación social, ni menos aún un imperativo sobre el intelecto. Esto significa, en términos concretos, que cualquiera de nosotros puede llegar, respecto a un caso dado, a determinadas conclusiones sobre la base de la información de la que disponga, más allá de aquello que los tribunales vayan a establecer o hayan establecido en el caso.

La presunción de inocencia convertida en “obligación social” resulta especialmente utilizable cuando concurren dos circunstancias: primero, casos en los que los “presuntos responsables” –beneficiarios de una versión extensa de la presunción de inocencia– son políticos encumbrados o decisorios en el manejo del poder; segundo, un aparato de persecución penal lento, permeable a influencias, renuente, en definitiva, a investigar y sancionar a personajes de determinado nivel o jerarquía. Dadas ambas circunstancias, la presunción de inocencia es utilizada como el foso de los castillos medievales, que impedían el paso a quienes osaban atacar la construcción fortificada, el poder en estos casos.

En efecto, las declaraciones de políticos de jerarquía, acerca de casos cuya envergadura los hace públicamente cuestionables, con frecuencia los sitúan atrincherados en la presunción de inocencia. Como si no hubiera nada que decir ni opinar hasta que no haya una sentencia final sobre el caso. Como si la opinión pública –y la de cada quien– dependiera única y exclusivamente del pronunciamiento judicial de última instancia. Como si la información públicamente disponible no fuera suficiente para que cada ciudadano se forme su propia opinión del caso, pese a que este proceso –como el seguido ante los tribunales– padezca ciertos riesgos.

Las vías de derecho y sociedad conocen muchos desencuentros que se explican, en buena medida, por las peculiaridades de lo jurídico. Pero la utilización de las instituciones del derecho, disfrazada como interés general, en beneficio de fines particulares, es simplemente un abuso del derecho.